

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00228-00

En atención a que el abogado ANDRÉS RUIZ PINZÓN apoderado de la parte demandante, solicitó como medida cautelar innominada con sustento en los artículos 590 del Código General del Proceso y 959 del Código Civil, "se disponga ordenar a la demandada, abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar las condiciones de uso y habitabilidad del inmueble, así como su estado de conservación" "(...) o en su defecto, bajo el rotulo de innominada, el secuestro del inmueble", el estrado la negará como pasa a exponerse.

Si bien, el artículo 959 del Código Civil contempla que el demandante pueda solicitar medidas cautelares en el marco del proceso de reivindicación, lo cierto es que ello queda supeditado a la existencia de un justo motivo de deterioro de la cosa, lo cual no fue probado sumariamente por el peticionario, razón suficiente para negar la medida solicitada.

En lo que concierne a la petición subsidiaria, esto es el secuestro del inmueble objeto de litis, se debe advertir que aquella no supe el principio de taxatividad propio de las cautelas, al repararse que la cautela referida de es propia de los procesos de ejecución, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **129** hoy **24 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88adf08095b6c6458e57c3100dbf316111b104cf245ecc68c20758714ab762f**

Documento generado en 23/11/2021 04:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>